

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE LOS MONTOS TOTALES DE DIVISAS APLICABLES A LOS CENTROS CAMBIARIOS

Publicado en el Diario Oficial de la  
Federación el 16 de julio de 2014



La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la 49ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, y

## CONSIDERANDO

Que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012 de la **“Resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento” por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se adecuó la normativa vigente de conformidad con los estándares internacionales en materia de combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo respecto de dichas personas;

Que en términos de la 49ª de las disposiciones señaladas, los centros cambiarios deberán comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los últimos diez días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones que hayan efectuado durante el trimestre inmediato anterior a los meses señalados, según corresponda, a través de los formatos electrónicos que la propia Comisión dé a conocer para tales efectos, y

Que resulta conveniente continuar avanzando en la automatización de la información que recibe este Órgano Desconcentrado, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, esta Comisión ha resuelto expedir la siguiente:

### RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE LOS MONTOS TOTALES DE DIVISAS APLICABLES A LOS CENTROS CAMBIARIOS

**Artículo 1.-** La presente Resolución tiene por objeto establecer el formato oficial previsto en la 49ª de las Disposiciones, así como el instructivo para su llenado.

Para efectos de la presente Resolución, serán aplicables las definiciones establecidas en la 2ª de las Disposiciones, además de las que a continuación se mencionan, las que podrán utilizarse en singular o plural:

- I. Disposiciones: a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a los centros cambiarios a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012.

- II. Formato: al formulario electrónico a que se refiere el artículo 2 de esta Resolución.
- III. SITI: al Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información, y
- IV. Unidad: a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría.

**Artículo 2.-** Los centros cambiarios deberán remitir a la Unidad, por conducto de la Comisión, la información relativa a los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado como parte de las operaciones que hayan efectuado, utilizando para tal efecto el Formato y su instructivo de llenado contenidos en el Anexo A de esta Resolución.

La información de referencia, deberá presentarse en los términos y periodicidad que se establecen en las Disposiciones.

**Artículo 3.-** Los centros cambiarios enviarán el Formato vía electrónica a través del SITI, mediante el tipo de archivo “XML” con la extensión “.DE1”. Al efecto, el propio SITI generará un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del centro cambiario remitente, número de folio, tipo de reporte, período de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los centros cambiarios serán responsables del envío de la información financiera de que se trata, así como de que reúna la calidad y características exigibles; asimismo, deberán guardar la reserva y confidencialidad de la información de sus Usuarios en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 4.-** La Comisión deberá poner a disposición de los centros cambiarios a través del SITI los catálogos que, a su vez, le envíe la Secretaría, y que servirán de base para que los Sujetos Obligados capturen la información financiera a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** La información que se menciona en la presente Resolución será revisada y de no reunir la calidad y características exigibles podrá ser reenviada por una única ocasión. En caso contrario o, de no presentarla, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes.

Los centros cambiarios presentarán a la Comisión la información a que se refiere la presente Resolución a través del Oficial de Cumplimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio siguiente.

**SEGUNDO.-** Los centros cambiarios deberán remitir dentro de los últimos diez días hábiles del mes de octubre de 2014, la información de los montos totales de divisas extranjeras que hayan recibido y entregado, correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2014 en términos de lo dispuesto en este instrumento.

**TERCERO.-** A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, la Comisión pondrá a disposición de los centros cambiarios a través del SITI en versión electrónica, los formatos y catálogos a que hacen referencia los artículos 2 y 4.